

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 5 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por la señora MARIA JULIETH LUNA CAICEDO en representación de su menor hija DHAMARA LUNA CAICEDO a través de Defensor Público y en contra del señor CARLOS DAVID NIÑO HERNANDEZ, el Despacho la encuentra ajustada a lo previsto en la normativa procesal y sustancial debiéndose impartir su admisión.

Así mismo, la demandante presentó solicitud de amparo de pobreza aseverando bajo la gravedad de juramento que se haya dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del C.G.P. pues no se halla en capacidad de atender los costos del proceso.

En tal sentido, el Despacho encuentra ajustada la solicitud de amparo de pobreza a las previsiones de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, así como que remitieron el memorial que fue suministrado por el Defensor en el escrito genitor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por la señora MARIA JULIETH LUNA CAICEDO en representación de su menor hija DHAMARA LUNA CAICEDO y en contra del señor CARLOS DAVID NIÑO HERNANDEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la demanda, sus anexos y de esta providencia al, señor CARLOS DAVID NIÑO HERNANDEZ de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo al Art. 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al señor CARLOS DAVID NIÑO HERNANDEZ por el término de veinte (20) días para que dé contestación por escrito, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF. En la notificación se le deberá prevenir al demandado que una vez se acredite el acceso a la

notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN de la niña DHAMARA LUNA CAICEDO, su progenitora MARIA JULIETH LUNA CAICEDO, y al presunto padre, el señor CARLOS DAVID NIÑO HERNANDEZ tal como lo ordena el artículo 7 de la ley 75 de 1968 (modificado por el artículo 1 de la ley 721 de 2001) y el artículo 386 del C.G.P.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda al señor CARLOS DAVID NIÑO HERNANDEZ, fíjese la fecha y hora a la que deberán concurrir los citados al examen, el cual se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal de esta ciudad.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora MARIA JULIETH LUNA CAICEDO de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de familia del I.C.B.F., para que intervengan en este proceso conforme sus facultades legales.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS BAEZ PALLARES, Defensor Público para que actúe en nombre y representación de la señora MARIA JULIETH LUNA CAICEDO, conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5a1374408e43bd481008c7f867d064eb71e29b0414d3576417b0e465dc55c0**

Documento generado en 24/07/2023 02:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>